



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

COMITÉ DE APELACIÓN

Expediente nº 14 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación, que forman D. José Mateo Díaz, D. Arturo Manrique Marín y D. Carlos González Torres, para resolver el recurso interpuesto por el LEVANTE UNIÓN DEPORTIVA, SAD, contra resolución del Comité de Competición de fecha 30 de agosto de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, disputado el día 26 de agosto de 2017 entre el Levante UD, SAD, y el Real Club Deportivo de La Coruña, SAD, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Levante U.D. SAD: En el minuto 65, el jugador (11) José Luis Morales Nogales fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón. En el minuto 75, el jugador (11) José Luis Morales Nogales fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”*; haciéndose constar, en el capítulo de expulsiones, que *“en el minuto 75, el jugador (11) José Luis Morales Nogales fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”*.

Asimismo, el apartado 1.C.- del acta arbitral recoge: *“Equipo: Levante U.D. SAD. Jugador: José Luis Morales Nogales. Motivo: Otras incidencias: Tras ser expulsado y de camino a vestuarios el jugador se dirigió al cuarto árbitro en los siguientes términos: “la puta madre, vaya tela, vaya tela”*”.

Segundo.- Vistas el acta y las alegaciones formuladas por el Levante UD, correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 30 de agosto de 2017, adoptó los siguientes acuerdos: 1º.- Dejar sin efectos disciplinarios la primera amonestación arbitral, y consiguiente expulsión, de las que fue objeto el jugador D. JOSÉ LUIS MORALES NOGALES, imponiéndole sanción de AMONESTACIÓN por la segunda, por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 180 € al club (artículos 111.1.a) y 52.3); y 2º.- Suspender al citado jugador, D. JOSÉ LUIS MORALES NOGALES, por DOS PARTIDOS, por dirigirse al cuarto árbitro en términos de desconsideración, constitutivo de una infracción del artículo 117, con multa accesoria en cuantía de 700 € al club y de 600 € al futbolista (artículo 52.3 y 4).

Tercero.- Contra dichos acuerdos se interpone en tiempo y forma recurso por el Levante Unión Deportiva, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Sostiene el club recurrente que hubo error material manifiesto en la apreciación de la jugada del minuto 75 (“derribar a un contrario en la disputa de un balón”), por cuanto la acción de su jugador fue legítima, consistente en contactar con el adversario hombro con hombro.

La apreciación del árbitro, que se hallaba muy próximo, según revelan las imágenes, determinó la amonestación y esas imágenes desautorizan la versión que ofrece el recurrente, pues claramente se observa que el jugador amonestado emplea su brazo izquierdo para obstaculizar la progresión de su rival.

En consecuencia, compartimos el criterio del Comité de Competición y estimamos correcta la aplicación del artículo 111.1.a) del Código Disciplinario efectuada por el mismo.

Segundo.- Igualmente ha de desestimarse el recurso en lo referente a la expresión despectiva utilizada por el jugador, dirigida al árbitro del encuentro, que el recurrente piadosamente trata de que sea apreciada como simple comentario o protesta.

Tan soez expresión como la utilizada (“la puta madre, vaya tela, vaya tela”) reviste la gravedad necesaria para ser sancionada por el cauce del artículo 117, como una abierta y nítida desconsideración hacia el árbitro, por lo que es merecedora de la sanción mínima de dos partidos que el precepto prevé.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Levante Unión Deportiva, SAD, confirmando los acuerdos impugnados, recaídos en resolución del Comité de Competición de fecha 30 de agosto de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 7 de septiembre de 2017.